

Información Registral expedida por:

TERESA LUISA PALMEIRO PEREIRO

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA-2

CALLE PLANETA VENUS 4, LOCAL 3
28983 - PARLA (MADRID)

Teléfono: (91)6980712

Fax: 916985006

Correo electrónico: parla2@registrodelapropiedad.org

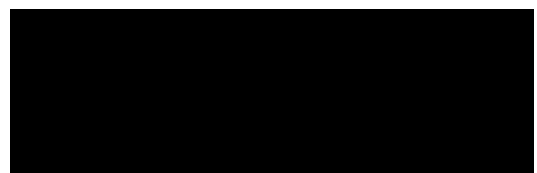
correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATALDE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA-2

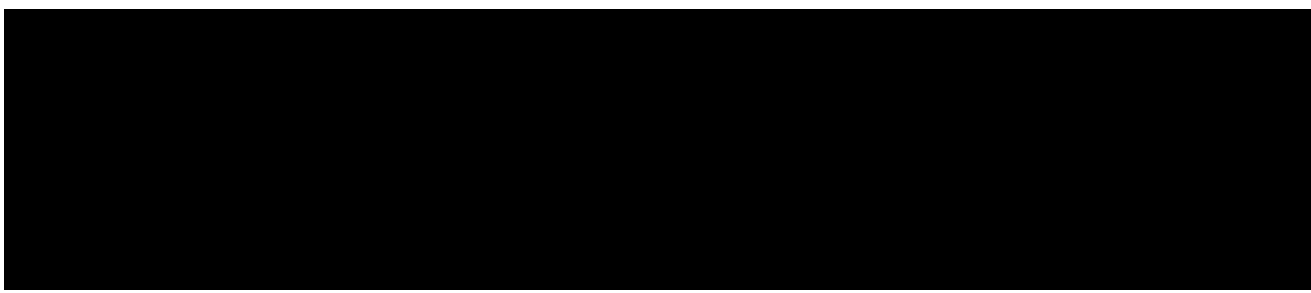
Fecha de Emisión: DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DESCRIPCION	DE	LA	FINCA
FINCA DE PARLA 2 N°: 20002			
C.R.U. :28126000381317			

Urbana.- NUMERO OCHENTA Y DOS.- Plaza de garaje numero ciento sesenta y ocho, . Está situada en planta de sótano primero del edificio sobre la parcela de terreno F-2a del PAU 4-BIS "RESIDENCIAL ESTE" HOY CALLE PLANETA URANO NUMERO TRES de Parla. Ocupa una superficie útil de veinticinco metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, con zona común de paso; por la derecha entrando, con zona común de paso; por la izquierda entrando, con plaza de garaje numero ciento sesenta y siete; y por el fondo, con zona común de paso. Se le asigna una cuota de participación en el valor total y elementos comunes del edificio de cero enteros setecientas treinta y dos diezmilésimas por ciento. El edificio tiene calificación definitiva de Viviendas con Protección Pública.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO
ALTA				



CARGAS

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 13851 de PARLA 2, Asiento de Inscripción 3 con Fecha 16/03/2005, TOMO: 775, LIBRO: 273, FOLIO: 111, Titulo OBRA NUEVA Y DIVISION HORIZONTAL Asiento y Diario /, Fecha de Documento

GRAVADA por proceencia con la SERVIDUMBRE de la inscripción tercera de la finca matriz, registral 13.851 de Parla dos, formalizada en virtud de escritura autorizada en Madrid el día 18 de febrero de 2005 ante el Notario Don Juan Alvarez-Sala Walther, número 464 de protocolo, en la que [REDACTED]

[REDACTED] establece las siguientes servidumbres a favor de "GAS NATURAL SDG, S.A.", que afectan al inmueble total, como predio sirviente, y cuya servidumbre surtirá plenos efectos una vez que sea aceptada por el predio dominante -sic-. Existe una instalación receptora de gas canalizado, que es propiedad de "GAS NATURAL SDG, S.A.", que comprende desde la llave de acometida del inmueble descrito, hasta las llaves de cada una de las viviendas que integran dicho inmueble, INCLUIDAS ÉSTAS Y SITUADAS EN EL CENTRALIZADO DE CONTADORES, QUE PERMITE EL SUMINISTRO INDIVIDUALIZADO DE GAS NATURAL EN CADA VIVIENDA. LA MENCIONADA INSTALACION, EN VIRTUD DE CONVENIO FIRMADO A FECHA 1 DE MARZO DE 2004, SERA PROPIEDAD DE GAS NATURAL SDG, S.A., A QUIEN SE OTORGA UN DERECHO O SERVIDUMBRE DE PASO, PREVIO AVISO, A LAS ZONAS COMUNES POR DONDE DISCURRE LA INSTALACION, PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA MISMA. "GAS NATURAL SDG, S.A.", como titular de la instalación receptora de gas descrita, recibirá como contraprestación de cada uno de los usuarios de la comunidad de propietarios del inmueble, que contraten el suministro de gas, por el uso y utilización de la instalación mencionada, la suma de siete euros y veintiún céntimos por cada bimestre durante el año 2004, que se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo. Los propietarios de las diversas fincas que integran el inmueble expresado estarán obligados, en las escrituras de transmisión, a hacer constar y aceptar la existencia de la mencionada carga, subrogándose en los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados**. Fecha: 16 de marzo de 2005

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados**. Fecha: 02 de abril de 2007

GRAVADA con la anotación de **EMBARGO** letra A, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, sobre **UNA MITAD INDIVISA** de la finca de este número a favor del ESTADO -HACIENDA PUBLICA-, ordenada en la Unidad de Recaudación de Madrid de la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se sigue procedimiento administrativo de apremio contra [REDACTED] en el que se han dictado providencias de apremio y diligencia de embargo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, con el número 282123401332N, ordenando que se tome anotación preventiva de embargo sobre el cincuenta por ciento de la finca de este número, para responder de: Importe pendiente total: ciento noventa y cuatro mil seiscientos veintiun euros con treinta y cinco céntimos; Intereses: cinco mil ochocientos seis euros con setenta y siete céntimos; Costas: nueve mil setecientos treinta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos; Importe trabado en otras diligencias: cinco mil setecientos catorce euros con diecisiete céntimos; Importe a embargar: doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y

nueve euros con sesenta y cuatro céntimos. Al margen figura nota de expedición de certificación de la misma fecha para dicho procedimiento.

GRAVADA con la anotación de **EMBARGO** letra B de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, sobre **UNA MITAD INDIVISA** de la finca de este número a favor del **ESTADO -HACIENDA PUBLICA-**, ordenada en la Unidad de Recaudación de Madrid de la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se sigue procedimiento administrativo de apremio contra [REDACTED] en el que se han dictado providencias de apremio y diligencia de embargo de fecha fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, con el número 282423718014J, ordenando que se tome anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa de la finca de este número, para responder de: Importe pendiente total: seiscientos veintitrés mil ciento veintitrés euros con un céntimo; Intereses: cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos; Costas: treinta y tres mil doscientos treinta y nueve euros con catorce céntimos; Importe trabado en otras diligencias: nueve euros con noventa y ocho céntimos; Importe a embargar: seiscientos noventa y ocho mil veintidós euros con un céntimo. Al margen figura nota de expedición de certificación de la misma fecha para dicho procedimiento.

PRORROGADA por cuatro años más la anotación de la letra A por la anotación de la letra C a favor de la **HACIENDA PÚBLICA -ESTADO-**. Parla, veinticinco de abril del año dos mil veinticinco.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

OBSERVACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 2 a día diez de febrero del dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).